

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución No. 133-0018 del 10 de febrero del 2011 se dispuso resolver el procedimiento sancionatorio adelantado a los señores Martín Rodrigo Marín Narváez, y Alexander Gómez Suarez, Henry Arturo Astudillo Uribe; imponiendo una multa de Doscientos sesenta y siete ochocientos (\$ 267.800.00), por la violación a la normatividad ambiental.

Que a través de la Resolución No. 133-0077 del 4 de junio del 2011, se repuso la Resolución No. 133-0018 del 10 de febrero del 2011, ordenando la realización de una capacitación a los propietarios y administradores de establecimientos comerciales donde se transforme o comercialice productos forestales.

Que se han elaborado varias visitas de acompañamiento a los establecimientos comerciales donde se transforme o comercialice productos forestales, en las que se han elaborado los informes técnicos No. 133.0053 del 21 de febrero del 2012, No. 133-0187- del 18 de Abril del 2013, No. 133-0053 del 9 de febeo del 2016, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y de donde se extrae lo siguiente:

25. OBSERVACIONES: *Se realiza un recorrido por el área urbana del Municipio de Argelia de María en la que se encontraron dos establecimientos de comercio dedicados a la transformación de madera los cuales son de propiedad del señor Martín Rodrigo Marín Narváez, identificado con al cedula de ciudadanía No.70.301.239 y del señor Alexander Gómez Suarez, identificado con al cedula de ciudadanía No.70.729.766.*

El señor Martin Rodrigo Marín Narváez, identificado con al cedula de ciudadanía No.70.301.239 y el señor Alexander Gómez Suarez, identificado con al cedula de ciudadanía No.70.729.766, informan que no se han acercado a la Corporación a tramitar el registro del libro de operaciones, sin embargo, enseñan las constancias, de la compra legal de la madera, y se encuentran pendientes de recibir la capacitación, para registrar su libro de operaciones vía WEB.

Los trasformadores de madera del municipio de Argelia cuentan con el compromiso de comprar solo madera que cuente con las debidas certificaciones, y solicitan a los transportadores, copia del salvoconducto de movilizaciones, para proceder a elaborar su registro. Informan que cuentan con este registro de manera personal y artesanal, pero se hace necesario tener conocimiento del aplicativo a través de la página web, para dar cumplimiento con el respectivo registro.

26. CONCLUSIONES: se recomienda ordenar el archivo del presente expediente, toda vez que no se evidencian afectaciones ambientales, además los aserradores en el momento levantan un registro minuciosos, personal y artesanal de la madera, el cual deberá ser copiado en el aplicativo virtual del libro de operaciones.

A pesar que no se ha registrado el libro de operaciones por parte de los trasformadores de madera del municipio de Argelia, se recomienda terminara con el procedimiento sancionatorio y optar por realizar el acompañamiento educativo al proceso de registros los trasformadores existentes.

27. RECOMENDACIONES: Oficiar al grupo de bosques y biodiversidad de la Corporación para que adelante un proceso de capacitación con el señor Martin Rodrigo Marín Narváez, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.301.239 y el señor Alexander Gómez Suarez, identificado con al cedula de ciudadanía No.70.729.766.

Remitir a la oficina jurídica para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio

común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0053 del 09 de febrero del año 2016 se ordenará el archivo del expediente No. 05055.03.07295 teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso de queja.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05055.03.07295, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a los señores Martin Rodrigo Marín Narváez, y Alexander Gómez Suarez, Henry Arturo Astudillo Uribe; en caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR GÓZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Proyecto: Jonathan G
Expediente: 05055.03.07295
Asunto: Archivo
Proceso: Queja Ambiental
Fecha: 09-03-2016

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente